

Rawson, 5 de Agosto de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados "*Provincia del Chubut contra M., M.*" (*Expediente número 100.161, folio 1, año 2016, letra M; Oficina Judicial de Esquel, carpeta número 3105*) donde a fojas 1/6 dedujo queja B. A. D. contra el auto dictado el día veintiocho de Abril del corriente por la Cámara de la Circunscripción con asiento en Esquel que declaró inadmisibles la impugnación interpuesta a favor de M. M., contra la sentencia pronunciada por ese Tribunal, número 420, año 2016. Ésta última nulificó la imposición de pena resuelta el veintiocho de Octubre de 2015 por el Juez José Oscar Colabelli.

Y CONSIDERANDO:

Que la vía extraordinaria no procede cuando el recurso tiende a dejar sin efecto un decisorio que no posee el carácter de definitivo. Máxime cuando el escrito de la protesta no consigna razones fácticas ni jurídicas para dejar de lado tal requisito exigido por el Código Procesal Penal, artículo 375, o cuando tampoco fundamenta

///

en ley los restantes agravios que incorpora la presentación de la defensa: que el rechazo de la instancia fue suscripta por dos de los tres Vocales de la Alzada y que el Tribunal de segunda instancia no estaría habilitado para juzgar la admisibilidad de los recursos intentados contra las sentencias de la propia Cámara.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DESECHAR la queja de fojas 1/6, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge PFleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Antemi: José A. Ferreyra Secretario

///